



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 341 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

16 ABR 2014

VISTO: El Informe N° 77-2014-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/ epq, con Sisgado N° 883958, y demás documentación adjunta en 138 folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la presente investigación denominada informe de instauración de proceso administrativo disciplinario al Jefe de la Oficina de Desarrollo Humano y el encargado del Área de Remuneraciones, por no haber cumplido con elaborar las planillas de los servidores contratados del Gobierno Regional de Huancavelica, lo que origino que no se hiciera efectivo el pago de los meses de enero, febrero y marzo del 2013. Tiene como precedente documentario el Informe N° 458-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH de fecha 17 de abril del 2013, por el cual el Director de la Oficina de Desarrollo Humano, hace de conocimiento al Presidente Regional la denuncia presentada por Jhonny Dean Peña Arce, Saúl Serrano Ñahui, Magno Raymundo Montes, Fredy Jover Quincho Jurado y Vilma Crispin Esplana, así como el descargo realizado por el señor Cirilo Taipe Choque, para su análisis respectivo, e inicio de las investigaciones correspondientes a fin de determinar responsabilidad;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 105-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 02 de febrero del 2012, se designa a partir de la fecha de expedida la resolución, en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Desarrollo Humano al señor Juan Chanchas Quinto, habiendo concluida su designación mediante Resolución Gerencial General Regional N° 202-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 04 de marzo del 2013, donde se designa al señor Rufino Jurado Mancha a partir de expedida dicha resolución;

Que, de la misma forma mediante Resolución Directoral Regional N° 13-2013/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 31 de enero del 2013, se encarga el puesto de Especialista Administrativo, del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales al señor Cirilo Taipe Choque, habiéndose mantenido en dicha encargatura hasta el 13 de febrero del 2014, mediante Resolución Directoral N° 041-2014/GOB.REG.HVCA/ORA;

Que, se tiene la Resolución Directoral Regional N° 019-2013/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 14 de febrero del 2013, mediante la cual se resuelve contratar al señor Saúl Serrano Ñahui, en la plaza N° 119; en el cargo de Ingeniero IV, categoría remunerativa SP-A, de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, por espacio de doce (12) meses, periodo comprendido a partir del 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2013;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 020-2013/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 14 de febrero del 2013, mediante la cual se resuelve contratar al señor Fredy Yover Quincho Jurado, en la plaza N° 068; en el cargo de Especialista en Tributación IV; categoría remunerativa SP-A, de Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, por espacio de doce (12) meses, periodo comprendido a partir del 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2013;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 021-2013/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 14 de febrero del 2013, mediante la cual se resuelve contratar a la Bióloga Vilma Crispin Esplana, en la plaza N° 1540; en el cargo de Ingeniero II, categoría remunerativa SP-A, en la Oficina Coordinadora de Camélidos sudamericanos del Gobierno Regional de Huancavelica, por espacio de doce (12) meses, periodo comprendido a partir del 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2013;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 022-2013/GOB.REG.HVCA/ORA, de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 341 -2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 16 ABR 2014

fecha 14 de febrero del 2013, mediante la cual se resuelve contratar al Lic. Magno Raymundo Montes, en la plaza N° 100; en el cargo de Especialista Administrativo III, categoría remunerativa SP-B, en la Oficina de Secretaría General del Gobierno Regional de Huancavelica, por espacio de doce (12) meses, periodo comprendido a partir del 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2013;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 023-2013/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 14 de febrero del 2013, mediante la cual se resuelve contratar al abogado Jhonny Dean Peña Arce, en la plaza N° 038; en el cargo de Abogado IV, categoría remunerativa SP-A, en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, por espacio de doce (12) meses, periodo comprendido a partir del 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2013;

Que, mediante Memorandum N° 714-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 04 de abril del 2013, el Director Regional de Administración, solicita al Director de Desarrollo Humano, remitir informe detallado y documentado sobre porque no se realizó el pago de remuneraciones a los trabajadores Jhonny Dean Peña Arce, Saúl Serrano Nahui, Magno Raymundo Montes, Fredy Jover Quincho Jurado y Vilma Crispin Esplana, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del 2013, este a su vez mediante Proveedor s/n de fecha 10 de abril del 2013 remite el mismo al Área de Remuneraciones para que realice un informe detallado y documentado;

Que, mediante Informe N° 298-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, de fecha 09 de abril del 2013, el encargado del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales, realiza su descargo a la denuncia presentada, mencionando que para hacer efectivo la elaboración de planillas en este caso de los trabajadores Jhonny Dean Peña Arce, Saul Serrano Nahui, Magno Raymundo Montes, Fredy Jover Quincho Jurado, Vilma Crispin Esplana, se requiere contar con documentos fuentes, como son contratos y/o resoluciones de contratos, las mismas que fueron recepcionadas por el área a su cargo con fecha 18 de febrero del 2013, siendo que a esa fecha ya se había elaborado la planilla única de pagos, de acuerdo al cronograma de trabajo del mes de febrero del 2013, teniendo en consideración que el cronograma de pagos para el Sector Público en este caso para los Gobiernos Regionales es el 21 de febrero, por lo que se demuestra que no fue responsabilidad del área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales, la demora o el retraso en el pago de haberes. Que, dicha responsabilidad es del funcionario que tramito y emitió las resoluciones de contratos, al haberlas expedido recién con fecha 14 y 15 de febrero, debiendo haberse realizado el 21 de diciembre del 2012, para que a partir del 02 de enero sea normal la asistencia de personal, de acuerdo al art. 36 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 03 de enero del 2013, asimismo, informa que se ha elaborado una planilla adicional con fecha 25 de marzo del 2013, para el pago respectivo, por lo que con lo argumentado anteriormente queda desvirtuada alguna responsabilidad. Sin embargo, deberá ser el despacho de presidencia determinar la responsabilidad respectiva, que originó la demora de las resoluciones de contratos y su aprobación respectivamente;

Que, de la denuncia administrativa interpuesta por los administrados Jhonny Dean Peña Arce, Saul Serrano Nahui, Magno Raymundo Montes, Fredy Jover Quincho Jurado y Vilma Crispin Esplana, de fecha 26 de marzo del 2013, se advierte presuntas irregularidades cometidas por los funcionarios del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales, Cirilo Taipe Choque y el señor Juan Chanchas Quinto ex Director de la Oficina de Desarrollo Humano, fundamentando su denuncia en que los denunciantes vienen prestando sus servicios profesionales de manera ininterrumpida a favor del Gobierno Regional de Huancavelica, por varios años consecutivos, a través de diversos actos administrativos, como son Resoluciones Directorales Regionales Nros: 019, 020, 021, 022 y 023 - 2013/GOB.REG.HVCA/ORA, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013, no obstante los mismos, el Jefe del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales, sin ningún sustento legal se niega a hacerles efectivo el pago de sus remuneraciones de enero, febrero y marzo del 2013, encontrándose dentro de sus funciones la elaboración de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 341 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

16 ABR 2014

planillas de los trabajadores de todo el personal del Gobierno Regional de Huancavelica. Asimismo, se advierte responsabilidad administrativa del ex – Director de la Oficina de Personal, toda vez que entre sus funciones se encuentran “conducir la elaboración de planillas únicas de pagos de remuneraciones del personal nombrado, contratado, obreros, funcionarios y pensionistas del GRH (...)”, por lo que amerita aperturar proceso administrativo disciplinario;

Que, en atención a lo antes mencionado, se advierte indicios de presuntas faltas disciplinarias anomalías pasibles de sanción administrativa, cometidas por el ex – Director de la Oficina de Desarrollo Humano Sr. Juan Chanchas Quinto, por no haber cumplido con lo establecido en el MOF del Gobierno, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 368-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 25 de agosto del 2010, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo, de la misma forma se ha advertido responsabilidad administrativa del encargado del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales, Cirilo Taipe Choque, por no haber supervisado la elaboración de planillas de sueldos del personal, ya que conforme se advierte que a la fecha de la denuncia administrativa incoada, aún no se había realizado el pago de haberes de los meses de enero, febrero y marzo del 2013, de los administrados Jhonny Dean Peña Arce, Saul Serrano Nahui, Magno Raymundo Montes, Fredy Jover Quincho Jurado y Vilma Crispin Esplana, y pese a que existía acto administrativo mediante el cual se les contrató desde el 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2013, habiendo sido notificadas éstas resoluciones al encargado del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales, para la elaboración de planillas con fecha 18 de febrero;

Que, mediante Oficio N° 196-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, de fecha 10 de abril del 2014, se da respuesta al Oficio N° 64-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD-epq, de fecha 09 de abril del 2014, por la cual la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita información respecto al registro de control y asistencia de los trabajadores Jhonny Dean Peña Arce, Saúl Serrano Nahui, Magno Raymundo Montes, Fredy Jover Quincho Jurado y Vilma Crispin Esplana, durante los meses de enero, febrero y marzo del 2013, dando a conocer el Informe N° 098-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARyCA, de fecha 09 de abril del 2014, mediante el cual se informa que con Informe N° 046-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARyCA, de fecha 21 de febrero del 2013, se remitió el reporte mensual de contratos para la elaboración de planillas adicionales de haberes para el mes de febrero del 2013, en la que también se reportó las resoluciones directorales de los mencionados trabajadores, con lo que se acredita que se realizaron las coordinaciones tendientes a que se haga efectivo y se regularice el pago de los haberes de los meses de enero, febrero y marzo del 2013, y pese a ello los funcionarios inmersos en el presente proceso no cumplieron con elaborar las planillas lo que ocasiono que a la fecha de interposición de la denuncia por parte de los administrados aún no se había realizado el pago de sus haberes;

Que, de la misma forma se tiene que la Comisión Disciplinaria se limitó advertir los hechos que previsiblemente constituyen falta, en razón al Artículo 9° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que todos los actos administrativos dada su condición de actos emitidos por razón de interés general, se presume válidos y producen todos sus efectos mientras no se declare su nulidad mediante los medios establecidos por la Ley. Asimismo, en virtud al Principio de Validez o Principio de Presunción de Legitimidad, que opera en tanto no se genere una declaración expresa en contrario, sea de naturaleza administrativa o judicial.

Que, el Sr. JUAN CHANCHAS QUINTO, ex – Director de la Oficina de Desarrollo Humano, Funcionario D.L 276, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, por no haber cumplido con lo establecido en el MOF del Gobierno, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 368-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 25 de agosto del 2010, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo, en cuanto a “(...) 1.5 Conducir la elaboración de la planilla única de pagos de remuneraciones del personal





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 341 - 2014 / GOB.REG.HVCA / GGR

Huancavelica, 16 ABR 2014

nombrado, contratado, obreros, funcionarios y pensionistas del GRH (...)", ya que al no haberse elaborado las planillas de los trabajadores Jhonny Dean Peña Arce, Saúl Serrano Nahui, Magno Raymundo Montes, Fredy Jover Quincho Jurado y Vilma Crispin Esplana, hizo que no se hiciera efectivo el pago de haberes de los meses de enero, febrero y marzo del 2013. Como consecuencia se habría incumplido lo dispuesto en el artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*" y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento*", concordando con lo dispuesto en los artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: artículo 126° *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento*", artículo 127° *Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)*" y artículo 129° *Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*" por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*", d) *La negligencia en el desempeño de la funciones.*";

Que, el Sr. CIRILO TAIPE CHOQUE, ex – Encargado del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales, funcionario D.L 276, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, por no haber supervisado la elaboración de planillas de sueldos del personal, ya que conforme se advierte que a la fecha de la denuncia administrativa incoada, aún no se había realizado el pago de haberes de los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2013, de los administrados Jhonny Dean Peña Arce, Saúl Serrano Nahui, Magno Raymundo Montes, Fredy Jover Quincho Jurado y Vilma Crispin Esplana, y pese a que existía acto administrativo mediante el cual se les contrataba desde el 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2013, habiendo sido notificadas éstas resoluciones al encargado del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales, para la elaboración de planillas con fecha 18 de febrero. Asimismo, por no haber cumplido con lo establecido en el MOF del Gobierno, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 368-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 25 de agosto del 2010, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo, en cuanto a "(...) 1.2 *Supervisar la elaboración de las planillas de sueldos del personal (...)*". Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*" y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento*", concordando con lo dispuesto en los artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: artículo 126° *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento*", artículo 127° *Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)*" y artículo 129° *Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*" por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*", d) *La negligencia en el desempeño de la funciones.*";

Que, de lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 341-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

16 ABR 2014

Huancavelica,

investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados el irrestricto derecho a la defensa en estricta observancia de la Ley N° 27867;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **JUAN CHANCHAS QUINTO**, ex Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica.
- **CPCC. CIRILO TAPE CHOQUE**, ex encargado del Área de Remuneraciones, Pensiones y beneficios Sociales del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTICULO 2°.- PRECISAR** que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3°.- PRECISAR** que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*  
GERENTE GENERAL REGIONAL